

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00023-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	LILIANA MARÍA SÁNCHEZ JARAMILLO
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0174

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **LILIANA MARÍA SÁNCHEZ JARAMILLO** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior como quiera que en contra de quien se expidió la orden no la ha acatado solicita iniciar el trámite incidental por desacato, para que le sean impuestas las sanciones de ley consagradas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que el derecho de petición fue contestado en debida forma mediante comunicación escrita del 6 de marzo de 2013, en la cual le informan que recibirá la prórroga de la ayuda humanitaria, la cual será programada dentro de los 8 días siguientes a la fecha, esto es 5 de marzo de 2013.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.C

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín
Calle 42 No 48-55. Teléfono 2613396